



***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.***

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL-DIVISORIO
Demandante: BENITO CORTÉS GARCÍA
Apoderado: DRA. SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ
Demandados: BENILDA CASTIBLANCO SILVA, YINI
LORENA CORTÉS CASTIBLANCO, YULY
ANDREA CORTÉS CASTIBLANCO, NELCY
CORTÉS GARCÍA
Radicación: 2023-00003-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 015

El Doctor **ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA**, en escrito allegado a ésta Presidencia vía correo electrónico, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 294 de fecha 6 de diciembre de 2023, allegando igualmente poder conferido por la pasiva **YULY ANDREA CORTÉS CASTIBLANCO**.

En razón a la petición, una vez revisado el memorial allegado por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, se observa que cumple a cabalidad con lo normado por el Código General del Proceso, pues el recurso se presentó dentro del término legal conforme lo determina la constancia secretarial de fecha 11 de enero de 2024.

Al respecto, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto que decretó la división material del bien objeto de litis, de conformidad a lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G. Del P., se le correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá, de conformidad con lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería al Doctor **ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.774.554, portador de la tarjeta profesional N° 183.145 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **YULY ANDREA CORTÉS CASTIBLANCO**, parte demandada dentro el proceso de la referencia, en los términos conferidos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.***

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial del recurso formulado por el apoderado judicial Doctor **ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA** de la parte demandada **YULY ANDREA CORTÉS CASTIBLANCO**, a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad a lo previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c293588c5c4c4d7ac2b85cb1ac41da1b34faad3f307841a3cf2b43870fe240**

Documento generado en 17/01/2024 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DEL
MATRIMONIO CATÓLICO
Demandantes: CATALINA MARTÍNEZ AGREDO Y EDWIN
LEANDRO RAMÍREZ QUIROGA
Apoderado: DRA. MARÍA CRISTINA VALDERRAMA
GUTIÉRREZ
Radicado: 2023-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá de conformidad con el artículo 90 ibidem,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial por mutuo acuerdo instaurada por los señores **CATALINA MARTÍNEZ AGREDO Y EDWIN LEANDRO RAMÍREZ QUIROGA**, por apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el inciso 6 del artículo 523 del C.G.P., realícese la respectiva publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER a la **Dra. MARÍA CRISTINA VALDERRAMA GUTIÉRREZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 40.611.443 de Florencia, Caquetá, con tarjeta profesional N° 158016 del C.S.J. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b001c21b931348a0822a61f741d7dc04b5e74c810ce3911521b36bb13ed8d9f1**

Documento generado en 17/01/2024 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAMILO TORRES ARDILA
Apoderado: DRA. BRISNEY DIQUE RODRIGUEZ
Demandado: JOSÉ NEFTALI GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Radicado: 2023-00073-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 013

La doctora **BRISNEY DIQUE RODRIGUEZ** apoderada de la parte demandante, solicita la aprehensión o retención del vehículo automotor de Placas MQI 914, MARCA MITSUBISHI, LINEA V13VNA, COLOR ROJO, MODELO 2000, NÚMERO DE MOTOR 6G72LP1711, NÚMERO DE CHASIS 9FJ0NV130Y0001850, para lo cual allega certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito de Cundinamarca.

Verificado el certificado de tradición del automotor perseguido en este asunto con placas MQI914, se desprende que existe prenda a favor del BANCO FINANDINA S.A, por ende **previo a oficiar para la retención del vehículo**, es el caso notificarlo personalmente a fin de que haga valer sus créditos sean o no exigibles en este proceso o en ejecutivo con garantía real, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal de este asunto a la luz de lo indicado en el artículo 462 del C.G.P. La notificación se hará conforme lo establecen los artículos 291 a 292 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al acreedor prendario **BANCO FINANDINA** a fin de que haga valer sus créditos sean o no exigibles en este proceso o en ejecutivo con garantía real, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal de este asunto a la luz de lo indicado en el artículo 462 del C.G.P. La notificación se hará conforme lo establecen los artículos 291 a 292 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95923e5858b42fa40aef8525ad8b0a43b510d665e73d7137820abbb78968fa4b**

Documento generado en 17/01/2024 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: FAIBER RAMÓN VARGAS Y ROMARIO
RESTREPO MARTÍNEZ
Radicación: 2023-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

El apoderado de la parte demandante Dr. **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** solicita la corrección del auto de fecha 7 de diciembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en cuanto a que en éste se estableció un número de cédula 17. 643.651 que no pertenece a ninguno de los demandados.

Por lo anterior, al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del código general del proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita;

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del resuelve del auto interlocutorio No. 217 de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, donde se indicó un número de cédula 17.643.651 que no pertenece a ninguno de los demandados, al ser procedente lo solicitado de conformidad al art 286 del código general del proceso; quedando de la siguiente manera:

(...)

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor **del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT N.º 800037800 – 8, representada legalmente por la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO** y en contra del demandado **FAIBER RAMÓN VARGAS Y ROMARIO RESTREPO MARTÍNEZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.118.022.488 y 1.006.458.933 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a parte demandada, los señores **FAIBER RAMÓN VARGAS Y ROMARIO RESTREPO MARTÍNEZ**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso., enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Los demás apartes de la providencia interlocutoria No. 217 de fecha 7 de diciembre de 2023 quedan incólumes; advirtiéndole que el presente auto hace parte integral de la actuación corregida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Lady Natalia Ruiz Trujillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38db7c8f321060c5254b5b1792ccc7ea92ad8d03498ac3a6082d3ed099b97fda**

Documento generado en 17/01/2024 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>